AMÉRICA.-



**UNIDOS** 

DE

LOS

**ESTADOS** 

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día tres de octubre del dos mil cinco, ante mi, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART CARRASCO, Suplente del DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, encargado de la Notaria TRIGÉSIMA del cantón Guayaquil, comparecen, los señores JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, de estado civil soltero, empleado; y, JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME, de estado civil soltero, empleado.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima FARCTUS S.A. así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR, ecuatoriano, mayor de edad, empleado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME ecuatoriano, mayor de edad, empleado,



de estado civil soltero, por sus propios derechos.-SEGUND EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo. administración y en fin, todos los requisitos exigidos por ecuatoriana.-ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA **FARCTUS** S.A. **CAPITULO** PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, **OBJETO** Y PLAZO .-**ARTICULO** PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina FARCTUS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de agencias o sucursales dentro o Guayaquil, pudiendo establecer fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: La compañía podrá dedicarse a: la compra, venta, distribución y mantenimiento de motocicletas y venta de todas clases de repuestos; a la importación. exportación, comercialización, distribución compra, venta al por mayor y menor de todo tipo de suministros eléctricos en todas sus formas y derivados, así como maquinarias eléctricas equipos y sus partes; la compra, venta, distribución al por mayor y menor de enseres para el hogar: brindar servicio de alquiler de automotores; a la compra y venta. exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de frutas y vegetales en su estado natural o procesado; exportación distribución de rulimanes en general; a realizar peritajes; a la venta de suministros de oficina; la importación, exportación, comercialización, fabricación, y distribución de toda clase de materiales. artículos y manuales de señalización vial y de transito; al servicio de entrega de alcohol industrial y sus comercialización, a la compra y venta. producción, distribución, al por mayor y menor de productos de cuero.



Ab. Piero Thomas August Garrasco fotano XXX del Canbon Queyaquil SUPLENTE prendas de vestir, y artículos conexos en la rama textil, a la producción y comercialización en todas sus formas de lubricantes de origen hidrocarburifero para el consumo industrial y automotriz, así como la producción de grasas, lubricantes a base de calcio, sodio, litio e inorgánico, empacados en presentaciones de cuatrocientos como treinta y cinco libras, así como en cajas de envases de una y cuatro libras, a la construcción y mantenimiento de canales para redes telefónicas, aéreas o subterráneas, obras de instalaciones de telefónicas. importación, distribución y comercialización aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción instalaciones telefónicas; importación, distribución torres para comercialización de toda clase de accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, podrá así mismo participar en de precios, ofertas o licitaciones que tengan que ver con este objeto, pudiendo además asociarse con otras empresas nacionales o extrajeras que tengan igual o similar objeto social; podrá dedicarse al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; al desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, tanto en el terreno nacional como en el extranjero; la pesca, captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal; a la instalación, explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad. arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma

comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios. textiles, cerámicas y químicos; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios. fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua, servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipo de computación, suministros, periféricos, soporte técnicos, procesamientos técnico y otros; procesamiento de datos con equipos propios o alquilados; análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorios, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterias. electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas. maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorios. material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y



Ab. Piero Thomas Ayzart parrasco Notario XXX del Canton Guayaquil S U P LE NY E estructurada, comerciliazacion de teléfonos, cables, redes y telefónicas, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; toda clase de papel, ropa, prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrios y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos; buques, barcos, embarcaciones mayores y menores, dar servicios marítimos y portuarios y en general toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros electrónicos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; fomentará el turismo nacional ya en el continente o las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a brindar servicio de alquiler de automotores, con servicio de chofer; prestar servicios especializados en las áreas de construcción, limpieza, de instalaciones eléctricas y mecánicas; a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, legal, tributario, comercial, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado, marketing y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; dedicarse a la publicación comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la radiodifusión, ya sea como equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la actividad pesquera en todas sus fases esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar y de los ríos; construcción y explotación de criaderos especies bioacuáticas, a la transformación comercialización de los mismos; compraventa y alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales; a las actividades propias de la minería en su más amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición. exploración; al procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición, transportación y comercialización de toda clase de minerales, de metales ferrosos y no ferrosos y canteras y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos., A la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información de CANTON

**TRIGESIMA** 

Styoz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje,

medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y publicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones, aquello que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicios de valor agregados aquello que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interacción con base de datos; la compañía podrá prestación dedicarse también a la de demás servicios telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones legales que sean aplicables tales como servicios finales de telefonía, telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefónicas prepagadas; intermediacion entre empresas operadoras de telecomunicaciones internacionales y operadores nacionales, manejos de corresponsalías, distribución y reventa de canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o suscribir servicio de televisión que exista o llegare a ser usada; radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o en base a nuevas tecnologías; en general la

. Piero Thems Aycart Carrasco Stano XXX del Cahion Guayaquil S P L N T E prestación de todos los servicios de telecomunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; prestación de servicios, promoción turística, promoción de negocios, publicidad, realización de todo tipo de eventos musicales, culturales, eventos de modelaje, intercambio comercial. exportaciones, importaciones y todos los demás que, siendo legítimos usando como medio la red de Internet y la tecnología disponible puedan ser explotados; importación, desarrollo, fabricación, venta, explotación, alquiler, instalación de programas de computación; explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas entre los que se encuentran los servicios finales, de valor agregado y multimedia, de acceso y provisión, Internet, portadores de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de transporte, así como todo aquello que se desarrollaren en los progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; a la explotación de los medios de información y transmisión tecnología que existen a la presente fecha, sean estos alambico, inalámbricos, móviles, así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología que se desarrollen en el futuro; a la explotación de la tecnología local y de la larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión, radiodifusión, y cualquier otro servicio de telecomunicación, que exista o que pudiera existir en base a una nueva tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transformación, manufacturacion, licenciamiento, representación, consignación, distribución y comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación, dedicara al análisis, diseño, elaboración, implantación, comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna o externa; la compañía se dedicara a

brindar servicio técnico, administrativo a toda clase de empresas o personas naturales, tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, cuenta corrientista, mercantil; participara en asociaciones, institutos o grupos nacionales o internacionales dedicados al desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos; brindar servicio de computación y procesamiento de datos; ventas de equipos de computación y procesamiento de datos; soporte técnico, elaboración de paginas Web y otros, instalación de servicios de Cyber Cafes y todo lo relacionado en sistemas de computación; equipos de cimatografia, fotografia; actividad de comunicación social, preparación, alquiler de toda clase de utensilios para toda clase de eventos; También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada, para vehículos livianos y pesados, a la reparación de motores, rectificación de cigüeñales, bloques de motor, cabezotes, importar repuestos nuevos o usados, a la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo: a la bioremediación y bioestimulación de suelos afectados por derrames de hidrocarburos; al biotratamiento de suelos contaminados; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; la construcción de plantas procesadoras de alimentos y de productos ya sean

Piero Thome Argart Carrasco lario XXX del Candon Guayaqui SUPLENTE

para el consumo humano, animal o vegetal, bares, discotecas,

comisariatos, bazares o despensas; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas; la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y **EXISTENCIA** LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión Junta Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**ARTICULO** CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los

Sentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla Settivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en TRIGESIMA cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO **QUINTO:** NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y propietarios de una Accionistas: cuando haya varios misma acción, nombrarán un representante común y propietarios los responderán solidariamente frente a compañía de la las obligaciones que se deriven de su condición de socios.-**SÉPTIMO:** ARTICULO **AUMENTO** DE CAPITAL.-E١ capital de la compañía podrá aumentar por resolución de Junta la General de Accionistas; las acciones serán un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido ARTICULO OCTAVO: por la Ley.-LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de **ARTICULO NOVENO: IGUALDAD** compañía.-DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan

NOTARIA

privilegios.- ARTICULO DÉCIMO: derechos de iguales У DESTRUCCIÓN.- En ceaso de PERDIDA, DETERIORO Y pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, **UNDÉCIMO:** siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estatutos.-ARTICULO **DUODÉCIMO: DERECHO** VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-**CAPITULO** TERCERO. **ADMINISTRACIÓN** REPRESENTACIÓN.-**ARTICULO** DÉCIMO TERCERO.-ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen



en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve doscientos Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO cincuenta de la CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán QUINTO: ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de pérdidas administradores, balances, cuentas de У ganancias, beneficios. nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este artículo.- ARTICULO DÉCIMO **SEXTO: JUNTAS** UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder poder especial, quienes deberán suscribir Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO **DÉCIMO SÉPTIMO:** REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada que el representante tenga Junta, ser a no **ARTICULO** DÉCIMO **OCTAVO:** legalmente conferido.-QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO **NOVENO:** QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir mitad del capital pagado en la primera convocatoria. segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en reunión un Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES** DE LA JUNTA GENERAL.-General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley



estatutos. De manera especial, son presentes los atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. constitución de reservas especiales.- e) d) Disponer sobre la Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.-Disponer establezcan j) que se acciones contra administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el hacerlo.- II) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o mandato de la por ley, **ARTICULO** VIGÉSIMO estuvieren asignadas.-**TERCERO:** ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO **CUARTO:** DEL **PRESIDENTE SUS** ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por General, podrá ser o no ser accionista de la compañía;



cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido termine el plazo para el cual fue elegido, se en caso que prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la sus Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, de las títulos acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto lo solicite, un informe de las actividades y situación compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de Ley de Compañías.-**ARTICULO** VIGÉSIMO **QUINTO: DEL** GERENTE GENERAL.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.-El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo indefinidamente reelegido y podrá socio de ser 0 no compañía, en caso que termine el período para el que elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, NOTARÍA VOUNCE VANDON V

acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente el Presidente, los con Citulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas **y** . ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el y cargo todas las atribuciones deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO **OCTAVO:** DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo su obligación principal será la de indefinidamente reelegidos; presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO

No. Plero Thomas Aytart Carrasco Notario XXX del/Camon Gueyaquii SUPUENTE

VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La

compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador las con facultades que ley.- CAPITULO CUARTO.-**DISPOSICIONES** concede la **ARTICULO** GENERALES.-TRIGÉSIMO: **EJERCICIO** ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo cincuenta por ciento del capital menos, el ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización acciones .-CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.-CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar Banco Bolivariano

RUC; 0990379017001

TRIGESIMA

Junín 200 y Panamá • 230-5000 Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

ERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

JJJ00 10

\_\_\_\_

No. 00001IKC008182-2

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE

CRUZ ALCIVAR JUAN RAUL LUGMANA JAIME JORGE PATRICIO CANTIDAD

100.00 --100.00

<u>π</u>.

TOTAL

200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor se conservará en el Banco como depósito de plazo de Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como depósito de plazo de Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como depósito de plazo de Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como de positivo de Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como de positivo de Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y devengará un Interés anua se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservará en el Banco como de Sistema Financiero, y de se conservar

Section de la constitución se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

Se la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses fan reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segú a caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

**GUAYAQUIL, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005** 

BANCO BOLIVARIANO C.A. FIRMA AUTORIZAD Ab. Piero Thorpes Ayeart Carrasco Notario XXX del Cantón Guayaquil SUPLENTE

NOTARÍA

cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de incentral de la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. JORGE PATRICIO LUGMANA JAIME ha

TRIGESIMA cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

Estados Unidos de América de cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento el Registro DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda Mercantil.expresamente facultado el Abogada Wendy Vera Rios, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-CLAUSULA FINAL.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.-Abogada Wendy Vera Rios. Registro número doce mil doscientos cincuenta y siete.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JUAN RAUL CRUZ ALCIVAR

C.C. No. 091702400-2

C.V. No. 176-0353

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA FARCTUS S.A.

LONGE PATRICIO MICMANA I

JORGE PATRICTO EUGMANA JAIME C.C. N° 0913006714

C.V. N°. 130659

NOTARÍA \_

Ab. Piero Thomas Ayeart Carrasco
Notario XXX del Canfon Guayaquil
SUPLENTE

TRIGESIMA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.

NOTARIA

20

SUPLENTE

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FARCTUS S.A. Otorgada mediante escritura pública ante mi Notario Trigésimo Suplente Abogado Piero Thomas Aycart Carrasco. El día 03 de octubre del año 2005. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0006664 suscrita el 04 de Octubre del año 2005.- Por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre.-

Especialista Jurídico.- Guayaquil dino

octubre del año dos mil cinco.-

NOTARIA

Ab. Pieri Thomas Aycart Carrasco Notario XXX del Cantón Guayaquil SUPLENTE



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL



1-. Certifico: que con fecha once de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 05.G.IJ.0006664, dictada por el Especialista Jurídico, el 4 de octubre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: FARCTUS S.A., de fojas 118.202 a 118.226, Registro Mercantil número 22.119 y anotada el once de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número 43.595 del Repertorio a las 16:00 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON-GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 43595
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: